

Francisco Búrquez Valenzuela

SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, 13 de febrero de 2018

**SEN. MARÍA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA**

**SEN. MIGUEL ROMO MEDINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SENADO DE LA REPÚBLICA**

Estimados Senadores,

El 14 de diciembre de 2017 la Cámara de Diputados aprobó una reforma al artículo 1916 del Código Civil Federal que en fecha 7 de febrero de 2018 fue turnada a las Comisiones que Presiden.

La reforma en cuestión provocó un profundo rechazo entre la ciudadanía al hacer evidente que el artículo 1916 del Código Civil Federal, incluso en la versión vigente del mismo, considera ilegal comunicar hechos ciertos que causen deshonra, descrédito, perjuicio o expongan a una persona al desprecio.

El natural rechazo ciudadano se debe a que esta provisión permite censurar y perseguir la libre expresión en lo general. Peor aún, de manera particular permite censurar la comunicación de hechos ciertos. En pocas palabras, pretende **perseguir la verdad**.

Hay que decirlo claramente: los ciudadanos deben tener toda la libertad para expresarse y para denunciar cualquier injusticia y, por supuesto, actos de corrupción. Si un político es corrupto, comunicar éste hecho debe causarle con toda justicia “deshonra, descrédito, perjuicio y exponerlo al desprecio” de la sociedad. Por eso debemos celebrar que los ciudadanos hagan uso de su voz con libertad.

Basta ya de solapar la corrupción y de amordazar la verdad.

Por lo anterior, les solicito atentamente que realicen un cambio en la minuta que recibimos de la Cámara de Diputados en los siguientes términos:

Francisco Búrquez Valenzuela

SENADOR DE LA REPÚBLICA

TEXTO MINUTA	PROPUESTA BÚRQUEZ
<p>Artículo 1916. Estarán sujetos a la reparación del daño moral de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento y, por lo tanto, a conductas descritas se considerarán como hechos ilícitos: I. El que comunique, a través de cualquier medio incluidos los electrónicos, a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien; II a IV</p>	<p>Artículo 1916. Estarán sujetos a la reparación del daño moral de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento y, por lo tanto, a conductas descritas se considerarán como hechos ilícitos: I. El que comunique, a través de cualquier medio incluidos los electrónicos, a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho determinado y demostradamente falso, que le cause deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien; II a IV</p>

Estando esta provisión vigente en la actualidad, les solicito asimismo aprobar esta reforma con la mayor brevedad posible.

Atentamente,



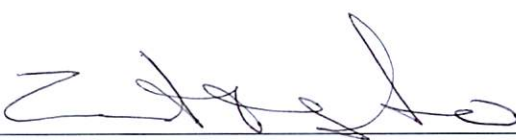

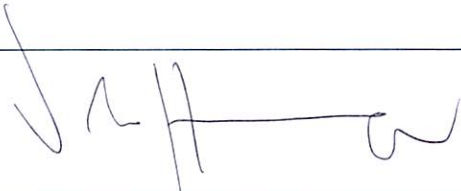

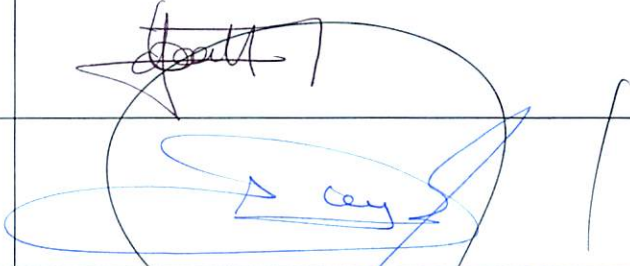
SEN. FRANCISCO BÚRQUEZ VALENZUELA

C.C.P.- Dr. Luis Felipe Nava Gomar.- Secretario Técnico.- Comisión de Justicia.

C.C.P.- Mtro. Héctor Eduardo Muñiz Baeza.- Secretario Técnico.- Comisión de Estudios Legislativos.

13 de febrero de 2018

Suscribimos las consideraciones y la propuesta para modificar el artículo 1916 del Código Civil Federal expuesta por el Senador Búrquez Valenzuela.

Marcela Torres P.	
ERNESTO RUFFO A.	
Victor Herrerillo C	
Martha Tagle Martínez	
MIGUEL BARBOSA H	
Benjamín Roldán Montoya	